

copie

|                                                                                   |                               |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> |           |
|                                                                                   | Código                        | F-CAM-186 |
|                                                                                   | Versión                       | 4         |
|                                                                                   | Fecha                         | 17 Sep 14 |

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

### AVISA

Que mediante Resolución No. 3319 de fecha 30 de septiembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se declara responsabilidad contra la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 30 286:350.

Que mediante escrito con radicado 2024S 31161 de fecha 22 de octubre de 2024, se envió señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 30 286:350., de la Resolución por la cual se declara responsable, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, de acuerdo con la citación a notificación personal, esta fue recibida el día 02 de diciembre de 2024.

Que a la fecha la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 30 286:350, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 3319 de fecha 30 de septiembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se declara responsabilidad ambiental.

Que se advierte a la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 30 286:350., en su condición de infractor, que la notificación de la Resolución por la cual se declara responsabilidad, dentro del expediente SAN 00212-19, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 3319 de fecha 30 de septiembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se declara responsabilidad, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 30 286:350 imponiendo como sanción MULTA equivalente a suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE 15 2.250.104), de as con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción



## NOTIFICACION POR AVISO

|         |           |
|---------|-----------|
| Código  | F-CAM-186 |
| Versión | 3         |
| Fecha   | 09 Abr 14 |

**Parágrafo:** En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo

**ARTICULO SEGUNDO.** La imposición de la multa aquí señalada no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, esto es, de implementar y/o mejorar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la vereda Caparrosa del municipio de Oporapa - Huila, dentro de un término máximo de 30 días.

**ARTICULO TERCERO** Notificar personalmente a la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 38 286 390. con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá una vez ejecutoriada

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN 00212-19

Proyecto: Yised F Obando  
Abogado DTS

20-Mayo-2025  
11:00 am.

No se pudo entregar el oficio a la señora Maria Amparo Jiron ya que falleció hace algunos meses y no hay más familiares en el sector.

Citador: Johner Almaraz  
C.C 1118.072.043



# RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167  
Versión: 5  
Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **3319**  
**30 SEP 2024**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR  
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400213032  
FECHA DE LA DENUNCIA: 08 DE OCTUBRE DE 2018  
EXPEDIENTE: SAN 00212-19  
PRESUNTO INFRACTOR: MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con cédula 36.286.390

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

## 1. ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada bajo el número 20183400213032 de fecha 08 de octubre de 2018, la Dirección Territorial Sur de la de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, conoció de presunta afectación ambiental consistente en Contaminación con aguas residuales, en la vereda Criollo del municipio de Pitalito, presentando como presunto infractor a la señora Amparo Girón, sin más datos.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 500-18 del 30 de octubre de 2018, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

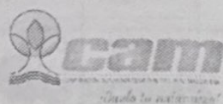
(...)

Con el fin de verificar la denuncia instaurada nos desplazamos por la vía Nacional Pitalito-San Agustín, tomando un cruce que conduce a la vereda ingali y aproximadamente 500 metros mano derecha se encuentra ubicando la propiedad de la señora Amparo presunto infractor

Una vez llegamos al presunto lugar de la afectación fuimos atendidos por la señora AMPARO Girón a quien le manifestamos el motivo de la vista, nos acompaña al recorrido donde se observa lo siguiente:

Se encontró una vivienda rural unifamiliar construida en farol donde habitan una (1) persona ubicada en las coordenadas W=-76.16296 N=1.84821 y Altura: 1319MSNM,

Las aguas del sanitario son conducidos a través de tubería de pvc amarilla de 3" a unas matas de buchón en un área plana en las coordenadas W=-76.16296 N=1.84826, Altura 1318, esto se realiza en el mismo punto donde la realiza el señor Calixto, la cual no cumple ninguna función, dichas aguas residuales pasan de manera directa a una cuneta la cual discurre por el predio del señor Calixto y tributa a la cuneta adyacente a la vía la cual desemboca en la alcantarilla ubicada en la



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-16, |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

coordenadas N=01.85522 W=-76.15900, Altura 1369, la cual tributa a la quebrada la Cachinga y esta desemboca a la quebrada la Criolla

El predio no cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas grises generadas al interior estas aguas son vertidas a una cuneta que discurre por el predio del señor Calixto son vertidas a la cuneta donde el vertimiento final es la alcantarilla anteriormente referenciada

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

**AMPARO GIRON**, identificada con N° 36.286.390 Pitalito residente en la vereda Criollo del Municipio de Pitalito, con número de celular 3112187574

### MUNICIPIO DE PITALITO POR OMISION ADMINISTRATIVA

### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ( )

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La vereda Criollo pertenece al corregimiento del mismo nombre, se ubica al oriente del casco urbano del municipio de Pitalito (Figura 156) con una altura de 1.310 m.s.n.m. Sus límites son: al norte la vereda Chillurco, al sur la vereda Ingali, al occidente la vereda el Limón, al sur occidente la vereda el Recuerdo, al oriente la vereda Versalles y al sur oriente la vereda Albania.

En la vereda habitan 650 habitantes distribuidos en 160 familias y 150 viviendas, su principal

Actividad económica es el cultivo de café asociado con plátano y yuca, además de la extracción de arcilla

El cabildo indígena Rumiyako se encuentra en colindancia con la vereda Versalles y la vereda Criollo, este cabildo cuenta con una población de 212 habitantes, con 60 familias y 36 viviendas, cuenta con un área de 108 has ubicado a una altura de 1337 m.s.n.m.

La principal problemática de la vereda es la conde café, las aguas residuales y los lixiviados de herbicidas aplicados a los cultivos ya que no se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas.

Los residuos sólidos son quemados o arrojados a campo abierto colegio de la vereda que se encuentra en malas condiciones.

Fuente: POMCH rio Guarapas, 2009

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN | BIENES DE PROTECCION |                  |                                |       |       |                      |       |                      |         |                 |                     |          |           |       |
|---------------------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|-------|-------|----------------------|-------|----------------------|---------|-----------------|---------------------|----------|-----------|-------|
|                                 | MEDIO BIOFÍSICO      |                  |                                |       |       |                      |       | MEDIO SOCIOECONÓMICO |         |                 |                     |          |           |       |
|                                 | AIRE                 | SUELO Y SUBSUELO | AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA | FLORA | FAUNA | UNIDADES DEL PAISAJE | OTROS | USOS DEL TERRITORIO  | CULTURA | INFRAESTRUCTURA | HUMANOS Y ESTÉTICOS | ECONOMÍA | POBLACIÓN | OTROS |
| Vertimiento de aguas residuales |                      | x                |                                |       |       |                      |       |                      |         |                 |                     |          |           |       |

**Suelo:** vertimiento de aguas residuales sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser vertida al cuerpo receptor

#### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**a) Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

En la visita se observó aguas grises y del sanitario vertidas al suelo sin previo tratamiento las cuales son vertidas a una cuneta que desemboca a la alcantarilla y esta tributa a la quebrada la Criolla

**b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Dicha área donde se realizó la actividad corresponde a un área menor a una hectárea.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-16  |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

Para recuperar el suelo y disminuir la carga contaminante antes de ser vertida se requiere un tiempo mínimo para la implementación de los sistemas de tratamiento

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el corto plazo. Al implementar un sistema de tratamiento que disminuya la carga contaminante

**e) Recuperabilidad (MC):**

El suelo puede ser recuperado en un tiempo menor si se implementa un sistema para la disminución de la carga contaminante antes de ser vertida al cuerpo receptor para este caso el Suelo

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

### j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar Moderada, debido a la captación ilegal realizada en la quebrada La Marimba

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI \_\_\_\_\_ NO X

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizada la presente visita, se recomienda,
- Construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el Sanitario de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.
- Construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales grises y de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.

Se sugiere continuar con el debido proceso.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que considere el despacho

### 9. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor; motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio No. 212 del 08 de marzo de 2019, en contra de la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 36.286.390, por las infracciones ambientales consistentes en Realizar actividad de vertimientos de aguas residuales domesticas en el predio con coordenadas W=76.16296 N= 1.84821 y Altura 1319MSNM, ubicado en la vereda Criollo del Municipio

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM-1   |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

de Pitalito-Huila, desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;

Acto administrativo notificado el 05 de diciembre de 2019.

## 2. CARGOS.

Mediante Auto N°. 0109 de fecha 05 de diciembre de 2019, se formula pliego de cargos contra **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 36.286.390, por conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental así:

*"Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales domésticas, sin cumplir con las especificaciones de tratamiento que establece la Ley..."*

Este acto administrativo es notificado mediante aviso el día 07 de septiembre de 2020.

## 3. DESCARGOS.

La señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, No presenta descargos, omitiendo el derecho a la defensa.

Se emite la RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD No. 1688 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resuelve declarar responsable a la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390.

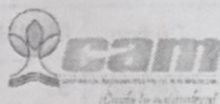
Acto administrativo notificado debidamente, de manera presencial, el día 24 de febrero de 2021.

Mediante radicado CAM DTS 20213400004018 de fecha 05 de marzo de 2021, la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, presenta documento informando que se construyeran las obras requeridas.

Mediante resolución que resuelve recurso en procesos sancionatorios No. 437 de fecha 21 de febrero de 2022, se resuelve dejar sin efectos los actos administrativos expedidos por esta dirección territorial dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, seguido en contra de la señora MARIA AMPARO JIRON ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390 expedida en Pitalito Huila, hasta el Auto de formulación de pliego de cargos 00109 de fecha 05 de diciembre de 2019.

Acto administrativo notificado debidamente, de manera presencial, el día 25 de abril de 2022 y por aviso el 29 de septiembre de 2022, como consta en el expediente.

Que mediante auto No. 154 del 07 de septiembre de 2022, obrante a folios 72 al 84 del expediente, se formulan Pliego de Cargos contra **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, consistente en:



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

Realizar actividad de vertimientos de aguas residuales domesticas en el predio con coordenadas W=76.16296 N= 1.84821 y Altura 1319MSNM, ubicado en la vereda Criollo del Municipio de Pitalito-Huila, desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso, a la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, según consta en el expediente.

Que, en el artículo tercero del auto de formulación, dispuso "Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado constaste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinente y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite".

En el presente caso, la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, no presenta descargos al auto de pliegos de cargos.

### 1. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Que mediante Auto No. 147 de fecha 11 de julio de 2024, se corrió traslado para alegatos de conclusión, debidamente comunicado el 10 de septiembre de 2024, sin que hasta la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, presentara alegatos de conclusión al Auto No. 147 de fecha 11 de julio de 2024.

Por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

### 6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 500-18 de fecha 30 de octubre de 2018

### 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se observa que el mismo se ha adelantado de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, garantizando al presunto infractor el derecho de defensa y contradicción del material probatorio que reposa en el expediente, de acuerdo a la denuncia con radicado 20183400213032 de fecha 08 de octubre de 2018, esta Corporación inicia con las actuaciones administrativas pertinentes en busca de resolver la denuncia interpuesta, donde en el concepto técnico No. 500-18 de fecha 30 de octubre de 2018, se evidencia que las aguas del sanitario son conducidos a



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM  
Versión: 5  
Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO 2.2  
sin tratamien  
las

través de tubería de pvc amarilla de 3" a unas matas de buchón en un área plana en las coordenadas W=-76.16296 N=1.84826, Altura 1318, esto se realiza en el mismo punto donde la realiza el señor Calixto, la cual no cumple ninguna función, dichas aguas residuales pasan de manera directa a una cuneta la cual discurre por el predio del señor Calixto y tributa a la cuneta adyacente a la vía la cual desemboca en la alcantarilla ubicada en las coordenadas N=01.85522 W=-76.15900, Altura 1369, la cual tributa a la quebrada la Cachinga y esta desemboca a la quebrada la Criolla.

El predio no cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas grises generadas al interior, estas aguas son vertidas a una cuneta que discurre por el predio del señor Calixto, son vertidas a la cuneta donde el vertimiento final es la alcantarilla anteriormente referenciada.

A partir de las evidencias se determina que hay un incumplimiento de la normatividad ambiental, esto es en realizar actividades de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo de uso doméstico, en la vereda Criollo del municipio de Pitalito - Huila. Es así, que los hechos de incumplimiento endilgados al presunto infractor tienen sustento, material probatorio del cual se puede inferir razonablemente la ejecución de las conductas imputadas en el Auto de formulación de cargos, las cuales constituyen infracción a las normas ambientales.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

*"(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicen del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)". Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).*

Es así, como la conducta reprochada efectivamente existió, razón por la cual se declarará la responsabilidad del presunto infractor.

### 7. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

**Artículo 34.** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

(...)

**Artículo 35.** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

**Artículo 36.** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- Reutilizar sus componentes;
- Producir nuevos bienes;
- Restaurar o mejorar los suelos;

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

### 1. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental) Se debe diligenciar el T-CAM 076 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

### 3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-    |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

- ( ) Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- ( ) Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- ( ) Cometer la infracción para ocultar otra.
- ( ) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- ( ) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- ( ) Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- ( ) Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- ( ) Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- ( ) Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- ( ) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas
- ( ) Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- ( ) Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

### 3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- ( X ) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- ( X ) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- ( ) Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana

### 4. BENEFICIO ILÍCITO



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

**4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1):** (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

- No se establecen ingresos directos

**4.2. COSTOS EVITADOS (Y2):** (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

- Se establece que el costo de gestionar la infraestructura en \$300.000 pesos.

**4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3):** (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

- No hubo ahorros de retraso.

**4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P):** (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)

Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

### 4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$

$$[B] = 300.000$$

**4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD.** (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.)

Se considera un hecho intermitente, presente en cosecha, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = \underline{1}$  Número de días de la infracción.

$\alpha = \underline{1.0000}$  Factor de Temporalidad



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-    |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

**5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.**  
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

### 5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

$i$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

$I$  : Importancia de la afectación

|                                                                          |                      |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Importancia de Afectación ( $I$ ) = $(3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$ | 17                   |
| SMMLV - 2024                                                             | \$ 1.300.000         |
| Factor de conversión                                                     | 22,06                |
|                                                                          |                      |
|                                                                          | $i =$ \$ 487.526.000 |

### 5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

$R$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

09 Abr 14

CAM-16



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

r Radica: Importancia de la afectación

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

### 6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

### 7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI ☒ X ☐ NO ☐. Se verificó en https: <https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/paginas/consulta-del-puntaje.aspx>

|                                                                                   |                                                                             |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION POR LA CUAL SE<br/>DECLARA O EXIME DE<br/>RESPONSABILIDAD</b> |  | Código:  | F-CAM     |
|                                                                                   |                                                                             |  | Versión: | 5         |
|                                                                                   |                                                                             |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**Sisbén**

Fecha de consulta:

23/09/2024

Ficha:

41551311817100001524

**A5**

GRUPO SISBÉN IV  
Pobreza extrema

**DATOS PERSONALES**

Nombres: MARIA AMPARO

Apellidos: JIRON ORTIZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 36286390

Municipio: Pitalito

Departamento: Huila

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

Encuesta vigente:

03/08/2021

Última actualización ciudadano:

03/08/2021

Última actualización vía registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

**A1→A5**

Pobreza extrema

**B1→B7**

Pobreza moderada

**C1→C18**

Vulnerabilidad

**D1→D21**

No vulnerabilidad

**8. PRUEBAS RECAUDADAS:**

Obran como pruebas las siguientes:

- Denuncia radicado CAM DTS 20183400213032 de fecha 08 de octubre de 2020
- Concepto Técnico de Visita No. 500 del 30 de octubre de 2.018.
- Citación para celebrar Acta de Amonestación con recibido
- Auto de Inicio de Procedimiento sancionatorio No. 212 del 08 de marzo de 2019 notificado el 05 de diciembre de 2.019.
- Auto Formulación Pliego de Cargos No. 109 notificado por aviso el 07 de septiembre de 2020.
- Notificación por aviso
- Informe de motivación individualización de sanción de fecha 11 septiembre de 2020
- Resolución por la cual se declara o exime de responsabilidad No. 1688 de fecha 14 de septiembre de 2020



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

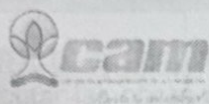
Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

- Radicado CAM DTS 20213400004018 de fecha 05 de marzo de 2021
- Resolución que resuelve recurso en procesos sancionatorios No. 437 de fecha 21 de febrero de 2022
- Auto Formulación Pliego de Cargos No. 154 de fecha 07 de septiembre de 2022,
- Alegatos de conclusión NO. 147 de fecha 11 de julio de 2024

### 9. DETERMINACION DE LA MULTA

(Se debe diligenciar el formato T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación" y/o el T-CAM 079 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial"); y traer como soporte a este formato.



### Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

CÓDIGO: T-CAM-078

VERSIÓN: 2

FECHA: 09 Abr 14

#### Cálculo de Multas Ambientales

| Atributos                   |                         | Calificaciones |
|-----------------------------|-------------------------|----------------|
| Ganancia Ilícita            | Ingresos directos       |                |
|                             | costos evitados         | \$ 300.000     |
|                             | Ahorros de retrasos     | \$ 0           |
|                             | Beneficio Ilícito       | \$ 300.000     |
| Capacidad de detección      |                         | 0,5            |
| beneficio ilícito total (B) | Beneficio Ilícito Total | \$ 300.000     |

|                 |                     |   |
|-----------------|---------------------|---|
| Afectación (Af) | intensidad (IN)     | 4 |
|                 | extensión (EX)      | 1 |
|                 | persistencia (PE)   | 1 |
|                 | reversibilidad (RV) | 1 |



# RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-  
Versión: 5  
Fecha: 09 Abr 14

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| recuperabilidad (MC)                 | 1              |
| importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$ | 17             |
| SMMLV                                | \$ 1.300.000   |
| factor de conversión                 | 22,06          |
| Importancia (\$)                     | \$ 487.526.000 |

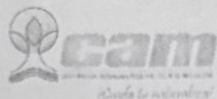
|                        |                       |        |
|------------------------|-----------------------|--------|
| Factor de temporalidad | días de la afectación | 1      |
|                        | factor alfa           | 1,0000 |

|                         |                                             |      |
|-------------------------|---------------------------------------------|------|
| Agravantes y Atenuantes | Agravantes (tener en cuentas restricciones) | 0    |
|                         | Atenuantes (tener en cuenta restricciones)  | -0,6 |
|                         | Agravantes y Atenuantes                     | -0,6 |

|                  |                                |      |
|------------------|--------------------------------|------|
| Costos Asociados | costos de transporte           | \$ 0 |
|                  | seguros                        | \$ 0 |
|                  | costos de almacenamiento       | \$ 0 |
|                  | otros                          |      |
|                  | otros                          |      |
|                  | Costos totales de verificación | \$ 0 |

|                                        |                |      |
|----------------------------------------|----------------|------|
| capacidad Socioeconómica del Infractor | Nivel sisben 1 | 0,01 |
|----------------------------------------|----------------|------|

|                                                    |  |                     |
|----------------------------------------------------|--|---------------------|
| Valor estimado por cada cargo                      |  |                     |
| <b>Monto Total de la Multa</b>                     |  | <b>\$ 2.250.104</b> |
| Infracción que se concreta en afectación ambiental |  |                     |



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

|          |           |
|----------|-----------|
| Código:  | F-CAM-167 |
| Versión: | 5         |
| Fecha:   | 09 Abr 14 |

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, imponiendo como sanción **MULTA** equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.250.104)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

**Parágrafo:** *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciará el respectivo cobro coactivo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La imposición de la multa aquí señalada no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, esto es, de implementar y/o mejorar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la vereda Caparrosa del municipio de Oporapa - Huila, dentro de un término máximo de 30 días.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora **MARIA AMPARO JIRON ORTIZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 36.286.390, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. SAN 00212-10  
Proyecto Yised F obando  
Abogada DTS